



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00005-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0775

Dado que la solicitud de la señora LUZ ADRIANA ARROYAVE RONCANCIO reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del CGP, se concederá en su favor Amparo de Pobreza para el proceso judicial que pretende iniciar tendiente a (Rescindir) por lesión enorme.

Se advertirá a la beneficiaria del amparo que en caso de obtener provecho por el proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al art. 155 del CGP, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LUZ ADRIANA ARROYAVE RONCANCIO para el proceso el proceso judicial que pretende iniciar, relacionado con rescisión de venta por lesión enorme.

Segundo: DESIGNAR al doctor JEISON STEVEN CARO como abogado en amparo de pobreza de la señora LUZ ADRIANA ARROYAVE RONCANCIO, para el proceso referido en el numeral anterior.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al designado. **ADVIÉRTASELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: ADVIÉRTASE a la amparada en pobreza que, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso que se surta, en caso de obtener provecho por él, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de su contraparte.

Quinto: EXPÍDANSE oportunas copias de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75412001bbc2f99e9ef42719fee902ca2b55151759e6e7b1b4772636df08e2c7**

Documento generado en 10/08/2022 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>